

Así mismo recordamos que según se establece en el artículo 46 del III Convenio Estatal de la Madera la jornada máxima anual de trabajo efectivo en el sector será para el año 2008 de 1.752 horas.

Se delega en D. Francesc de Paula Pons Alfonso para que realice los trámites oportunos a efectos de su registro y publicación ante los órganos competentes.

Se delega la firma de la presente acta por cada una de las partes en D. Francesc de Paula Pons Alfonso por CONFEMADERA, D. Pedro Echániz por MCA-UGT y D. José Luis López por FECOMA-CC.OO.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12'30h.

FECOMA-CC.OO                      MCA-UGT                      CONFEMADERA

**4772** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2008, del Convenio colectivo de Totalfinaelf España, S.A.*

Visto el contenido de la revisión salarial para el año 2008 del Convenio Colectivo de la empresa Totalfinaelf España, S.A. publicado en el B.O.E. de 2 de julio de 2003, (Código de Convenio n.º 9014623), que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**ACTA DE LA REUNION MANTENIDA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISION SALARIAL DEL PERSONAL AFECTO AL CONVENIO COLECTIVO DE TOTALFINAELF ESPAÑA, S.A. DEL DÍA 29-1-2008**

Asistentes:

Por parte de la Dirección de la Empresa: J.L. Ramos.

Por parte de la Representación de los Trabajadores:

Secretario:

M. Castro.  
E. Goñi.  
A. Puente  
D. Requena  
S. Llonch

**Acuerdo de la Comisión negociadora sobre la revisión salarial 2008**

En virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión Mixta) y artículo 30 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de «Totalfinaelf España, S.A.», la Comisión Negociadora ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la Revisión Salarial 2008:

1. Incremento de Salarios Base Personales: Incrementar los Salarios Base Personales del año 2007 de la siguiente forma:

El 2,7% para el grupo profesional 1.

El 2,7% para el grupo profesional 2.

El 2,7% para aquellas personas del grupo profesional 3 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales superen los 42.000 €.

El 3,9% para aquellas personas del grupo profesional 3 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales sean inferiores a 42.000 €.

El 3,9% para aquellas personas del grupo profesional 4 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales sean superiores a 30.000 €.

El 4,2% para aquellas personas del grupo profesional 4 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales sean inferiores a 30.000 €.

El 4,2% para aquellas personas del grupo profesional 5 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales sean superiores a 25.000 €.

El 4,5% para aquellas personas del grupo profesional 5 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales sean inferiores a 25.000 €.

Para todos los grupos profesionales se incrementará como acuerdo de revisión salarial:

1.0% más se incluirá para aquellas personas cuyos salarios base personales + complemento salarial+ plus transporte brutos anuales sean inferiores a 20.000 €.

Se establece una cláusula de revisión salarial para todos los grupos profesionales, en el caso que el índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre del año 2008 un incremento superior o igual al 4,2%. Se aplicará el incremento de la diferencia entre la subida pactada y el IPC real con un máximo del 0,3%.

2. Tarjeta Restaurante: Pasa de 7.80 a 8.13 € por día trabajado en jornada partida.

Pudiendo cobrarse por Nómina, con los descuentos de Seguridad Social e IRPF correspondientes, a solicitud del interesado y siempre por periodos anuales.

3. Niveles Mínimos de Convenio: Los niveles establecidos en el Anexo I del Convenio Colectivo de «Totalfinaelf España, S.A.» (vigentes en 2007) quedan incrementados en 4,2 %.

Año 2008

| Nivel salarial | S.B.P. anual bruto<br>-<br>Euros |
|----------------|----------------------------------|
| A              | 11.093,87                        |
| B              | 13.359,60                        |
| C              | 15.040,51                        |
| D              | 16.848,14                        |
| E              | 19.000,92                        |
| F              | 21.460,97                        |
| G              | 24.239,51                        |
| H              | 27.377,81                        |
| I              | 30.922,41                        |
| J              | 34.925,94                        |
| K              | 39.447,80                        |
| L              | 44.555,11                        |
| M              | 50.323,67                        |

4. Plus Horario de Valdemoro: Se aplica el incremento del IPC 2007 del 4,2% pasando a un importe de 621,45 € brutos anuales

5. Plus transporte: Se aplica el incremento del IPC 2007 del 4,2% pasando a un importe de 1.157,66 € brutos anuales

7. Entrada en vigor: 1 de enero de 2008

**4773** *RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 10 de octubre de 2006, por la que se registra y publica el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de octubre de 2006 en el BOE n.º 246 de 14 de octubre de 2006.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

Pág. 35616, en el índice, donde dice: «Disposición adicional duodécima. Complementos puestos de trabajo adscritos al INAEM», debe decir: «Disposición adicional duodécima. Complementos de puestos de trabajo adscritos al INAEM».

Pág. 35620, art. 17.3, donde dice «En Anexo III se determinan...», debe decir: «En el anexo III se determinan...».

Pág. 35621, art. 23, donde dice: «La movilidad por incapacidad laboral, por disminución de capacidad, por razones objetivas, para la protección integral de la mujer y para protección a la maternidad queda regulada en los artículos 63, 64 y 65 del presente Convenio.», debe decir: «La movilidad por incapacidad laboral, por disminución de la capacidad, por razo-

nes objetivas, para la protección integral de la mujer y para la protección a la maternidad, queda regulada en los artículos 32, 63, 64 y 65 del presente Convenio.»

Pág. 35621, art. 26, donde dice: «Una cantidad a tanto alzado...», debe decir: «d) Una cantidad a tanto alzado...»

Pág. 35621, art. 28, donde dice: «Principios Generales.» debe decir: «Principios generales.», y donde dice: «Grupo I, Grupo II, Grupo III, Grupo IV y Grupo V», debe decir: «Grupo 1, Grupo 2, Grupo 3, Grupo 4 y Grupo 5.»

Pág. 35623, art. 32.4, donde dice: «En casos excepcionales, por necesidades del servicio y previo informe de las Subcomisiones Delegadas correspondiente...», debe decir: «En casos excepcionales, por necesidades del servicio y previo informe de las Subcomisiones Delegadas correspondientes...».

Pág. 35625, art. 39. Debe añadirse como título: «Pausa durante la jornada de trabajo».

Pág. 35625, art. 44.5, donde dice: «Trimestralmente se informará a las Subcomisiones Delegadas y a CIVEA...», debe decir: «Trimestralmente se informará a las Subcomisiones Delegadas y a la CIVEA...»

Pág. 35628, art. 53 a) párrafo sexto, donde dice: «... en dos semanas más por hijo a partir del segundo, contadas, a la elección del trabajador...» debe decir: «en dos semanas más por hijo a partir del segundo, contadas, a elección del trabajador.»

Pág. 35629, art. 54 d), donde dice: «... en cualquier Administración Pública, organismo público o entidad gestora de la Seguridad Social, así como en órganos constitucionales o del Poder Judicial...», debe decir: «... en cualquier Administración Pública, Organismos Públicos o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Órganos Constitucionales o del Poder Judicial...».

Pág. 35631, art. 66.1, donde dice: «... (BOE número 27, del 31)...», debe decir: «... (BOE número 27, del 31 de enero)...».

Pág. 35631, art. 72.1 c), donde dice: «... la adscripción a otra Unidad de la Administración General del Estado...», debe decir: «... la adscripción a otra Unidad fuera del ámbito de aplicación del Convenio...».

Pág. 35631, art. 72.1 d), debe eliminarse del primer párrafo desde «... salvo que el cese sea por jubilación o fallecimiento, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo...».

Pág. 35632, art. 73.2, segundo párrafo, donde dice: «... o cualquiera de las vinculaciones indicadas en el párrafo cuarto del número anterior...», debe decir: «... o cualquiera de las vinculaciones indicadas en el párrafo tercero del número anterior...».

Pág. 35633, art. 73.5.2.1, donde dice: «1. El complemento de nocturnidad A) corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen nocturnidad...», debe decir: «1. El complemento de nocturnidad A) corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de nocturnidad...»

Pág. 35634, art. 73.5.2.7 tercer párrafo, donde dice «... Igualmente, será incompatible con cualesquiera otras percepciones que pudieran corresponder al amparo de la disposición transitoria cuarta del Convenio Único...», debe decir: «... Igualmente, será incompatible con cualesquiera otras percepciones que pudieran corresponder al amparo de la disposición transitoria sexta del Convenio Único...».

Pág. 35634, art. 73.6.1, donde dice: «... conforme a lo dispuesto en el artículo 46...», debe decir: «... conforme a lo dispuesto en el artículo 44...».

Pág. 35634, artículo 76, dentro de la tabla en las celdas de la columna «Grupo a efectos de Indemnización por razón del servicio» donde dice: «II» y «III» en números romanos, debe decir «2» y «3».

Pág. 35636, artículo 80.3 donde dice: «... en el apartado c) 15. del artículo 80...», debe decir: «... en el apartado c) 15. del artículo 78...»

Pág. 35638, en la Disposición adicional segunda, donde dice «... en la modalidad "A2" para los puestos del anterior grupo III...», debe decir: «... en la modalidad "A2" para los puestos del anterior grupo 3...».

Pág. 35640, donde dice: «Disposición adicional duodécima. Complementos puestos de trabajo adscritos al INAEM», debe decir: «Disposición adicional duodécima. Complementos de puestos de trabajo adscritos al INAEM.»

Pág. 35642, Disposición transitoria novena donde dice: «... o bien con los complementos que permanecen vigentes según las disposiciones transitorias séptima y duodécima...», debe decir: «... o bien con los complementos que permanecen vigentes según las disposiciones transitorias séptima y decimoquinta...».

Pág. 35643, Disposición transitoria decimoquinta apartado 2. b) donde dice: «El artículo 7.2 del convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de la Presidencia (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 2 de octubre de 1977)», debe decir: «El artículo 7.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de la Presidencia (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 2 de octubre de 1997)».

Pág. 35643, en la Disposición transitoria decimoquinta apartado 2, hay que añadir un nuevo apartado del tenor literal siguiente: «e) El artículo

15.3 del Convenio de Administración de Justicia (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio de 1996)».

Pág. 35647, dentro del Anexo IV, en la especialidad de «Mantenimiento General», en el segundo párrafo, donde dice: «Podrán desempeñar esta especialidad aquellos trabajadores pertenecientes a categorías profesionales comprendidas en el área funcional Técnica y Servicio Generales...», debe decir: «Podrán desempeñar esta especialidad aquellos trabajadores pertenecientes a categorías profesionales comprendidas en el área funcional Técnica y Profesional...».

Pág. 35650, en la especialidad de «Actividades productivas en centros penitenciarios», en el segundo párrafo, donde dice: «... Técnica y Servicios Generales...», debe decir: «... Técnica y Profesional...».

Madrid, 29 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## 4774

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2008, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan los premios Imsero «Infanta Cristina» 2008.*

El artículo 3 de la Orden TAS/1842/2006, de 9 de junio, (Boletín Oficial del Estado número 140, de 13 de junio de 2006) en la que se recogen las bases reguladoras de los Premios Imsero «Infanta Cristina», establece que estos premios se convocarán anualmente mediante Resolución de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, que regulará las bases comunes y específicas de cada premio, así como su número y su cuantía.

A tenor de lo expuesto y de conformidad con el procedimiento regulado en el Título I, Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria de Premios Imsero «Infanta Cristina» 2008 y determinar la cuantías, requisitos y crédito presupuestario al que debe imputarse estos premios, que se regirán de acuerdo con lo estipulado en las bases que, como Anexo I, se acompaña a la presente Resolución.

Los Premios Imsero «Infanta Cristina» tienen como objeto galardonar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en la prestación de servicios a las personas mayores y a las personas en situación de dependencia y sus familias cuidadoras, así como en la ejecución de experiencias innovadoras, en el desarrollo y aplicación de estudios e investigaciones sociales y ayudas técnicas o nuevas tecnologías, en la ejecución de proyectos de acreditada calidad y en la sensibilización e información a través de los medios de comunicación social.

Estos Premios se convocan en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las bases reguladoras de los Premios que se establecen en la Orden TAS/1842/2006, de 9 de junio, en las siguientes especialidades:

- Premio al Mérito Social.
- Premio a las Experiencias Innovadoras.
- Premio a Estudios e Investigaciones Sociales.
- Premio I+D+i en Nuevas Tecnologías y Ayudas Técnicas.
- Premio de Comunicación: Prensa, radio, televisión y página web.

El importe de los gastos derivados de la promoción, organización y concesión de los premios será con cargo a los Presupuestos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Centro de Gasto 6000 aplicación presupuestaria 3591.22660

Madrid, 16 de enero de 2008.—La Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Natividad Enjuto García.

## ANEXO I

*Primera. Bases comunes a todas las especialidades convocadas.*

1. Podrán concurrir a estos Premios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que reúnan, además de los requisitos requeridos en la Orden Ministerial que establece las bases reguladoras de los Premios (Orden TAS/1842/2006, de 9 de junio), los regulados, con carácter específico, en esta convocatoria. También podrán presentar candidaturas personas jurídicas, públicas o privadas, a favor de terceros.

2. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero) y/o el Jurado podrán proponer, para su incorporación al concurso, a favor de terceros, las candidaturas que por su relevancia y mérito consideren convenientes.

3. Los solicitantes que concurren a las correspondientes especialidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de nacionalidad española o de los países iberoamericanos de habla hispana.